



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

[REDACTED]

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y
SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E
INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE NO. IN-348/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1926 /2017

Ciudad de México, a, 17 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio No. DGCSCP/312/DGAI/0.-3067/2016, de fecha 09 de diciembre de 2016, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 del mismo mes y año, la Licenciada Aurora Álvarez Lara, en suplencia por ausencia del Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad interpuesta a través de CompraNet, el 09 de diciembre de 2016, por quien se ostentó como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E42-2016, convocada para la adquisición de medicamentos grupo 010, lácteos grupo 030 y psicotrópicos y estupefacientes grupo 040, compra consolidada 2017; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----



- 2 -

- 2.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6610/2016 de fecha 28 de diciembre del 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió a la inconforme para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito al cual adjuntara copia certificada o testimonio original con el que acredite fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, en nombre y representación de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. Lo anterior con el apercibimiento de que en caso de que no cumpliera con lo requerido en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho, y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----
- 3.- Por escrito de fecha 11 de enero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 13 del mismo mes y año, la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/6610/2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, exhibió copia certificada del poder notarial número 7,030, de fecha 11 de octubre de 2011, pasado ante la fe del notario público número 220, de Ciudad Vitoria, Tamaulipas, acreditando la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 09 de diciembre de 2016; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/496/2017 de fecha 23 de enero de 2017, admitió a trámite la inconformidad de mérito. -----
- 4.- La empresa inconforme [REDACTED] S.A. de C.V., no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizan los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requirió informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, no obstante, esta Área de Responsabilidades, por oficio 00641/30.15/496/2017 de fecha 23 de enero de 2017, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 5.- Por oficio número 09-53-84-61 1CFD/000808, de fecha 31 de enero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3 apartado III del oficio 00641/30.15/496/2017, de fecha 23 de enero de 2017, manifestó entre otra información, que la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E42-2016, se declaró desierta, por lo que no existen terceros interesados en el presente procedimiento; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo de fecha 03 de febrero de 2017, determinó la no existencia de terceros interesados. -----
- 6.- Por oficio número 09-53-84-61 1CFD/01062, de fecha 10 de enero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del

citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3 apartado II del oficio número 00641/30.15/496/2017 de fecha 23 de enero de 2017, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita. -----

7.- Por acuerdo de fecha 28 de febrero de 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme [REDACTED] S.A DE C.V., en sus escritos de fechas 09 de diciembre de 2016 y 11 de enero de 2017, así como las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 10 de enero de 2017. -----

NOTA 1

8.- Por oficio número 00641/30.15/1091/2017, de fecha 28 de febrero de 2017, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente. -----

9.- Por escrito de fecha 8 de marzo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS"; antes transcrita. -----

10.- Por acuerdo de fecha 27 de marzo de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del



Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E42-2016, de fecha 7 de diciembre de 2017, específicamente por cuanto hace a la clave 010 000 1275 00 00.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que se desecha su propuesta para la clave 010 000 1275 00 00, al considerar que el Registro Sanitario que exhibió su mandante no corresponde con la clave ofertada, lo que resulta incorrecto, ya que en la plataforma de Compranet se subió copia del Registro Sanitario número 66327, correspondiente a la clave antes citada, con los folios 59 y 60, registro que se encuentra vigente, hasta el 5 de noviembre de 2019.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que del "*Resultado de la Evaluación Técnica*" para clave 010 000 1275 00 00, en el renglón 1030 se determinó que no cumple técnicamente, pero en el consecutivo renglón 1031, se determina que si cumple técnicamente, dicho error conllevó a que el Área Convocante tomara en cuenta el renglón 1030, para la emisión del fallo de la licitación que nos ocupa; por lo que se solicita se otorguen las directrices para rectificar el fallo en comentario.-----

El Área Técnica en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que de la verificación realizada al resultado de la evaluación técnica, se desprende que en el renglón 1031 (clave 1275) se asentó "*cumple técnicamente*".-----

- IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 28 de febrero de 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: --

- a).- Las documentales presentadas por la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en sus escritos de fechas 09 de diciembre de 2016 y 11 de enero de 2017, consistentes en: Propuesta Técnica de la empresa hoy inconforme; Hoja de impresión de la pantalla del Sistema de Compras "Compranet", relativa a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-E42-2016, que contiene entre otra información, los archivos de la propuesta mencionada, subidos a la plataforma de dicho sistema el día 29 de noviembre de 2016; así como copia certificada y copia simple del poder notarial número 7,030, de fecha 11 de octubre de 2011, pasado ante la fe del notario público número 220, de Ciudad Vitoria, Tamaulipas.-----

- b).- Las documentales presentadas por el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios del Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de enero de 2017, las cuales obran en copia simple y disco magnético (cd) consistentes en: Acta de Fallo de fecha 04 de noviembre de 2016, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E53-2016; original del oficio número 095384611810/2017000413 del 31 de enero de 2017,



emitido por el Titular de la Coordinación Técnica del Proceso de Abasto del citado Instituto; oficios de fechas 14 de diciembre de 2016 y 09 de enero de 2017. -----

- V. **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme, contenidas en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tiene aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, **declarándose fundadas**; toda vez que la empresa inconforme acreditó con los elementos de prueba que aportó que el resultado de la evaluación técnica, contenida en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 7 de diciembre de 2016, es contraria a la normatividad que rige a la materia. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que indica que dispone lo siguiente:-----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

NOTA 1

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado al Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 7 de diciembre de 2016, que al efecto adjuntó la convocante con su informe circunstanciado de hechos, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se desprende que se desechó la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para la clave 1275, bajo el argumento siguiente: "EL REGISTRO SANITARIO QUE OFERTA 275M2015SSA NO CORRESPONDE A LA CLAVE QUE OFERTA; SINO A LA CLAVE RANITIDINA TABLETA 150 MG CLAVE 1233", desechamiento que resulta incorrecto, toda vez que la empresa accionante a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral 4.1.1 de la convocatoria a la Licitación que nos ocupa, requiere lo siguiente:-----

4.1.1 Registros Sanitarios.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes, mismos que deberán estar referenciados con la clave del bien ofertado:

4.1.1.1.- Copia legible del Registro Sanitario vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, debidamente referenciado con clave del bien ofertado a 14 dígitos y que este corresponda a los insumos requeridos; así mismo podrá integrar los anexos correspondientes al marbete, a efecto de que pueda acreditar fehacientemente

que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico (el no presentar los proyectos de marbetes no será motivo de desechamiento).

Exhibió junto con su propuesta la prórroga del Registro Sanitario número **66327 SSA**, debidamente referenciado con la clave del bien ofertado a 14 dígitos, esto es, con la clave 010 000 1275 00 00, objeto de controversia; registro que corresponde al asentado en el Anexo de su Propuesta Técnica visible a fojas 1627 de los autos administrativos, de la cual se desprende que en la columna correspondiente a **NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO**, asentó lo siguiente: **66327 SSA**, información que es coincidente con el número de prórroga del Registro Sanitario visible a fojas 1628 y 1629 de los autos administrativos y que forma parte de la propuesta de la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V.-----

A las documentales antes referidas, esta Autoridad Administrativa les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que contrario a lo señalado como motivo de desechamiento, la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para cumplir con el requisito solicitado en el numeral 4.1.1.1 de la convocatoria, adjuntó con su propuesta el Registro Sanitario número **66327 SSA**, debidamente referenciado con la clave del bien ofertado a 14 dígitos, esto es, con la clave 010 000 1275 00 00, no así el número 275M2015SSA.-----

Lo anterior, se confirma con lo manifestado por el área convocante en su informe circunstanciado, en el sentido que para emitir el acto de fallo que por esta vía se controvierte, se consideró la evaluación de un renglón distinto a la clave 1275, ya que el renglón 1031 correspondiente a la clave 1275, en la evaluación técnica se señaló como: "**CUMPLE TÉCNICAMENTE**". Informe que rindió en términos de lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada, que establecen:-----

"Artículo 71.- ...

....

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."





- 7 -

Así las cosas, la convocante mediante informe circunstanciado contenido en el oficio número 09 53 84 61 1CFC/01062 de fecha 10 de enero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, señaló lo siguiente: "...Del "resultado de la Evaluación Técnica" que fue realizada por el Dr. José Luis Estrada Aguilar, Titular de la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud y la Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño, Titular de la División de Planeación y Control de Abasto, para la clave 010 000 1275 00 00, el renglón 1030, se determinó que no cumple técnicamente pero en el consecutivo renglón 1031, se determina que si cumple técnicamente, este error, conllevó a que el Área Convocante, tomara en cuenta el renglón 1030, para la emisión del fallo de la Licitación que nos ocupa... En este sentido se le solicita a esté H. Órgano Interno de Control, dictar las directrices para la rectificación del Fallo en comentario..."; manifestaciones que se recogen como una confesión por parte de la convocante, es decir, reconoce y acepta que para emitir el acto de fallo que por esta vía se controvierte consideró la evaluación de un renglón distinto a la clave 1275; lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, lo que en el caso en particular sucedió, atendiendo a que fue hecha sin coacción, ni violencia, y por persona facultado para ello, con pleno conocimiento de causa, concerniente al presente procedimiento administrativo que nos ocupa; por lo que se tiene que el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, como área contratante, reconoce y acepta como ciertos los hechos manifestados en el escrito de inconformidad, lo que implica un allanamiento y confesión respecto de dichos motivos actualizándose los supuestos previstos en los artículos 95, 96 y 329 antes transcritos. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, las siguientes tesis jurisprudenciales. -----

Registro No: 181,384

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Junio de 2004

Tesis: I.6o.C.316 C

Página: 1409



"ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque la confesión sólo concierne a los hechos y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Por otra parte, la confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar. Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expedites, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 5486/2003. Rafael Rodríguez Santana, 26 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Registro No. 179077

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Marzo de 2005

Página: 1096

Tesis: XIX.2o.30 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

CONFESIÓN. LA CONSTITUYE LO EXPUESTO POR LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN EN UN JUICIO TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, la valorización de las pruebas que deba hacerse en los juicios de que conozca el Tribunal Fiscal se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles local, en cuyo artículo 306 prevé: "La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley"; resulta claro que la naturaleza jurídica de lo expuesto por la demandada en su contestación, participa de una confesión, cuando en ella se aceptan hechos que le perjudican y como tal debe ser valorada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 402/2004. Luis Alfonso Lara González. 21 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar.

En este orden de ideas, al haber quedado reconocido por el área convocante que para emitir el acto de fallo que por esta vía se controvierte, consideró la evaluación de un renglón distinto a la clave 1275, cuando que en el renglón 1031 correspondiente a la clave 1275, en la evaluación técnica se señaló como: "CUMPLE TÉCNICAMENTE", procede declarar que le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme, en el sentido de que "...se desecha su propuesta para la clave 010 000 1275 00 00, al considerar que el Registro Sanitario que exhibió su mandante no corresponde con la clave ofertada, lo que resulta incorrecto, ya que en la plataforma de Compranet se subió copia del Registro Sanitario número 66327, correspondiente a la clave antes citada, con los folios 59 y 60, registro que se encuentra vigente, hasta el 5 de noviembre de 2019..."; toda vez que la convocante aceptó el error en que incurrió al efectuar la evaluación de la clave inconformada.

Establecido lo anterior, se tiene que en el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-E42-2015 de fecha 07 de diciembre de 2016, la convocante por un error consideró la evaluación de un renglón distinto a la clave 1275, cuando que en el renglón 1031 correspondiente a la clave 1275, en la evaluación técnica se señaló como: "CUMPLE TÉCNICAMENTE", dejando de observar los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, que se tienen por transcritos como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- El acta levantada con motivo de la celebración del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-E42-2016, de fecha 07 de diciembre de 2016, así como todos los actos que se deriven, respecto a la clave 010 000 1275 00 00, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo, debidamente fundado y motivado, debiendo considerar la evaluación primigenia efectuada a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto a la clave 010 000 1275 00 00, observando los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; ello con el fin de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOTA 1



"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

NOTA 1

VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en vía de alegatos; esta Autoridad Administrativa consideró los mismos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando V de esta Resolución.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y el área convocante no justificó la legalidad del acto impugnado.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina

- 11 -

fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E42-2016, convocada para la adquisición de medicamentos grupo 010, lácteos grupo 030 y psicotrópicos y estupefacientes grupo 040, compra consolidada 2017. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E42-2016, específicamente respecto de la clave 010 000 1275 00 00 y de todos los actos que deriven del mismo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo, debidamente fundado y motivado, debiendo considerar la evaluación primigenia efectuada a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto a la clave 010 000 1275 00 00, observando los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 7 y 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la [REDACTED] S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón





y glosar uno más a los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio ubicado en el lugar que reside esta Autoridad Administrativa.** -----

SEXO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar--

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2

Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., correo electrónico [REDACTED] por rotulón

Lic. María Guadalupe Serrano Zariñana.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango 291, Col. Roma Sur, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700.- Tel. 57261700 Ext 14216

Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

NOTA 1
NOTA 3